



RAD. No. 2019-200

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2020

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce, (14) de julio de dos mil veinte (2.020).-

PROCESO : VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S
DEMANDADO : MARIA FERNANDA RODRIGUEZ DAZA
Rad. No. : 2019-200

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, procede el Juzgado a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva dar cumplimiento a lo requerido en auto de septiembre 13 de 2019, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

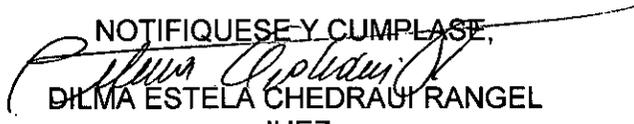
Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha dado cumplimiento en los términos solicitados en providencia de septiembre 13 de 2019, esto es, se indique a cuál de las formas terminaciones anormales del proceso que señala el CGP se acoge para dar por terminado el proceso a la demandada MARIA FERNANDA RODRIGUEZ DAZA, lo cual se requiere para poder dar trámite a su solicitud, se ordenara realizar el requerimiento a que se refiere la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de septiembre 13 de 2019, esto es, se indique a cuál de las formas de terminación anormal del proceso se acoge para poder dar trámite de la solicitud, en la demanda instaurada en contra de la Sra. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ DAZA, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.
2. Comuníquese por estado la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ